

Limaxtum Ka Tlawaw, Caminemos Juntos, A.C.
LKTCJ

4.34 Limaxtum Ka Tlawaw, Caminemos Juntos, A.C.

La organización de observadores electorales Limaxtum Ka Tlawaw, Caminemos Juntos, A.C., (FLKTCJ) presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización los Informes de ingresos y gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015 del proyecto “La participación política de la comunidad indígena totonaca en el proceso electoral federal 2015: evolución de su comportamiento en el distrito electoral federal VI de Papantla, Veracruz”, en las fechas siguientes:

INFORME	FECHA LÍMITE DE ENTREGA	FECHA DE PRESENTACIÓN
1°	17-07-15	05-08-15
2°	28-08-15	28-08-15

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 236, numeral 1, inciso c), 268, 269 y 270 del Reglamento de Fiscalización; así como, el punto Primero del Acuerdo INE/CG413/2015 aprobado por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral el 13 de julio de 2015.

En este contexto, FLKTCJ entregó el primer informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron los observadores electorales el 5 de agosto de 2015, es decir, de forma extemporánea, toda vez que debió de entregarlo el 17 de julio de 2015.

En consecuencia, la organización incumplió con lo establecido en los artículos 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 268, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización en relación al punto Primero del Acuerdo INE/CG413/2015. **Conclusión 2**

4.34.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El 20 de julio de 2015, se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe de ingresos y gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento, obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de inicio del proyecto hasta el 7 de junio de 2015, fecha de la jornada electoral.

El 28 de agosto de 2015, iniciaron los trabajos de auditoría de las cifras correspondientes al 2° informe presentado por la organización de observadores electorales, relativo a las operaciones realizadas entre el 8 de junio del 2015, hasta la conclusión del proyecto respectivo.

Por su parte, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización instruyó al L.C. Armando López Fernández y al L.C. Alejandro Molina Segura como responsables para realizar la revisión de los informes mencionados.

4.34.2 Informes Presentados

FLKTCJ presentó los informes de ingresos y gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento, obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, reportando inicialmente las cifras siguientes:

	CONCEPTO	PRIMER INFORME (ANEXO 1)	SEGUNDO INFORME (ANEXO 2)	TOTAL	%
INGRESOS					
1.	Ingreso obtenido por Financiamiento Público	\$719,505.00	\$79,945.00	\$799,450.00	100
2.	Ingreso obtenido por Financiamiento Privado				
	Monto aportado por asociados				
	a. Monto aportado por otros				
3.	Monto total de ingresos obtenidos para el desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la observación electoral.	\$719,505.00	\$79,945.00	\$799,450.00	
EGRESOS					
	Monto total de egresos para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral.	\$445,296.00	\$351,210.72	\$796,506.72	100
	SALDO	\$274,209.00	-\$273,304.82	\$2,943.28	

Mediante los oficios núm. INE/UTF/DA-L/21367/15 y núm. INE/UTF/DA-F/22552/15 (**Anexos 3 y 4** del presente Dictamen), del 26 de agosto y 12 de octubre de 2015, respectivamente, se solicitó a la organización una serie de aclaraciones y documentación respecto a los informes presentados, toda vez que durante el periodo de revisión a los Informes de ingresos y gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, la Unidad Técnica de Fiscalización detectó la

existencia de errores y omisiones técnicas, las cuales se detallan en los rubros correspondientes.

Presentación extemporánea de información y documentación.

Cabe señalar que mediante acuerdo INE/CG413/2015 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE DOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A LAS PERSONAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN APOYO A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES.” aprobado en sesión extraordinaria celebrada el trece de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó la entrega por parte de las Organizaciones de Observadores Electorales de dos informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el proceso electoral, estableciéndose los siguientes plazos en su punto primero, por lo que hace a las fechas para la entrega del informe, la notificación de Oficios de Errores y Omisiones, la respuesta al mismo:

Observadores Electorales	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones
1er. Informe	Viernes 17 de Julio de 2015	Viernes 28 de Agosto de 2015	Viernes 11 de Septiembre de 2015
2do. Informe	Viernes 28 de Agosto de 2015	Lunes 12 de Octubre de 2015	Lunes 26 de Octubre de 2015

En este contexto, FLKTCJ fue notificada de los errores y omisiones técnicas mediante oficios núm. INE/UTF/DA-L/21367/15 y núm. INE/UTF/DA-F/22552/15, del 26 de agosto y 12 de octubre de 2015, respectivamente. Sin embargo, la organización no dio respuesta a los oficios dentro de los plazos establecidos para ello.

En consideración a las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización el cual atiende a

la necesidad de expedites del nuevo modelo el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, en este caso, las organizaciones de observadores electorales que recibieron recursos financieros por parte del Instituto Interamericano de Derechos Humanos; así como el cumplimiento éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia, así como el acuerdo referido en párrafos precedentes.

Consecuente con lo anterior, la obligación de cumplir con los plazos establecidos para la presentación de documentación o aclaraciones que en su caso subsanen las observaciones realizadas por la autoridad en los oficios de errores y omisiones, -oficios que representan para las organizaciones la garantía de audiencia en atención al debido proceso legal y en apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- resulta trascendente para que la autoridad fiscalizadora se encuentre en la posibilidad técnica y jurídica de valorar en tiempo la información y documentación respectiva, pues de no hacer así, se vulnera directamente el principio de legalidad y transparencia en el manejo de los recursos, pues se actualiza la imposibilidad material de la autoridad de ejercer sus facultades de revisión y comprobación, implicando que no se tenga certeza de las operaciones realizadas, sea en el rubro de ingresos o egresos.

En este orden de ideas, la organización debió de presentar sus escritos de respuesta a los oficios de errores y omisiones, como fecha límite el 11 de septiembre y 26 de octubre, ambos de 2015. Sin embargo no presentó documentación o información en las fechas señaladas, vulnerando lo establecido en el punto de acuerdo Primero del acuerdo INE/CG413/2015, en relación al artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 22 numeral 5 y 268 del Reglamento de Fiscalización.

Cabe señalar que la organización presentó dos escritos, el 19 y 20 de noviembre de 2015, respectivamente, en atención a las observaciones que fueron realizadas por esta autoridad; conviene señalar que dichos escritos fueron recibidos por esta Unidad Técnica de Fiscalización en la conclusión de la elaboración del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, a esta autoridad no le fue posible considerar la documentación proporcionada por la organización, toda vez que fue presentada fuera de los plazos establecidos y consecuentemente no se cumplió con el plazo determinado para valorar y llevar a cabo un adecuado análisis de la información presentada; en tanto que la norma es clara al señalar que los observadores electorales deberán presentar la documentación original que acredite el origen y destino de los recursos, así como los registros contables que amparen la totalidad de las transacciones, en los plazos.

Adicionalmente, si esta autoridad analizara y valorara la documentación presentada de forma extemporánea por FLKTCJ incurriría en una violación al principio de legalidad que rige la materia electoral y consecuentemente se originaría una afectación directa al principio de equidad pues ello implicaría una revisión inequitativa, ya que se actualizaría un régimen de excepción, al realizar la revisión fuera de los plazos establecidos a un sujeto obligado en los Informes de ingresos y gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En consecuencia, toda vez que los escritos de respuesta correspondientes a los oficios de errores y omisiones del primero y segundo informe, se presentaron 69 y 25 días, respectivamente, después de fenecido el plazo improrrogable para que la organización proporcionaran la documentación, correcciones o, en su caso, aclaraciones que justificaran y/o subsanaran errores y omisiones a lo originalmente presentado, la autoridad electoral consideró improcedente la valoración de la misma, considerando la fundamentación y motivación ya expuesta en párrafos precedentes.

4.34.2.1 Revisión de Gabinete

De la revisión efectuada a los Informes de ingresos y gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento, obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, se determinó que la documentación presentada por la organización cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Segundo Informe

- ♦ *De la verificación a la documentación proporcionada, se observó que la Organización de Observadores Electorales, presentó un Informe de Ingresos y Egresos en forma impresa, el cual no se apega al formato de “Informe de Ingresos y Egresos de Recursos Financieros de Organizaciones con Actividades de Observación Electoral” establecido en la Guía de apoyo para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observación Electoral; adicionalmente presenta en medio magnético dicho informe, sin embargo, éste carece de información e integraciones necesarias para su revisión.*

En consecuencia, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/22552/15 del 12 de octubre de 2015, se le solicitó presentar lo siguiente:

- *El “Informe de Ingresos y Egresos de Recursos Financieros de Organizaciones con Actividades de Observación Electoral” con datos precisos y apegado al formato del Anexo 1 que establece la Guía antes mencionada en forma impresa y medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 22 numeral 4, 126 numeral 1, 127 y 149, y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG413/2015.

La Organización no presentó escrito de respuesta en tiempo al oficio señalado anteriormente.

Cabe señalar que FLKTCJ presentó un escrito el 20 de noviembre de 2015, esto es fuera del plazo establecido por la normatividad, consecuentemente no fueron materia de revisión al presentarse extemporáneamente.

En este orden de ideas, toda vez que los escritos de respuesta correspondientes a los oficios de errores y omisiones del primero y segundo informe, se presentaron 69 y 25 días, respectivamente, después de fenecido el plazo improrrogable para que la organización proporcionaran la documentación, correcciones o, en su caso, aclaraciones que justificaran y/o subsanaran errores y omisiones a lo

originalmente presentado, la autoridad electoral consideró improcedente la valoración de la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el punto de acuerdo Primero del acuerdo INE/CG413/2015, en relación al artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 22 numeral 5 y 268 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, FLKTCJ omitió presentar el “Informe de Ingresos y Egresos de Recursos Financieros de Organizaciones con Actividades de Observación Electoral” con los datos precisos y apegado al formato del Anexo 1 que establece la Guía de apoyo para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observación Electoral.

En consecuencia la organización incumplió con lo establecido en el artículo 22 numeral 1 y 269 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG413/2015. **Conclusión 3**

4.34.3 Ingresos

4.34.3.1 Ingresos Obtenidos por Financiamiento Público

Programa de Apoyo a la Observación Electoral (PAOE)

Con motivo del Proceso Electoral Federal 2014-2015, el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Secretaría de Gobernación crearon el Programa de Apoyo a la Observación Electoral 2015 (PAOE), el cual fue administrado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, a través del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (IIDH/CAPEL).

Derivado de los acuerdos alcanzados por el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Secretaría de Gobernación, y con el propósito de apoyar las actividades de observación electoral fue emitida la convocatoria a las organizaciones de la sociedad civil mexicana que estuvieran interesadas en realizar actividades de observación para el proceso electoral citado, a presentar el número de proyectos que considerara necesarios para tener derecho al financiamiento por parte de dicho programa.

FLKTCJ recibió financiamiento proveniente del PAOE por \$799,450.00, monto que fue entregado en dos ministraciones, de conformidad con lo establecido en la convocatoria como a continuación se detalla:

CONCEPTO	MONTO
Primera ministración: 90% del monto aprobado. Los recursos se entregarán a partir del 20 de mayo, sujeto a la firma del Convenio entre la organización y el IIDH /CAPEL.	\$719,505.00
Segunda ministración: 10% del monto aprobado durante el periodo del 2 al 4 de septiembre, sujeto a la presentación del listado final de observadores que participaron en el proyecto a la Secretaría Ejecutiva, del acuse de recibo correspondiente a la entrega del informe financiero ante el Instituto Nacional Electoral y del informe final de actividades desarrolladas que incluya conclusiones de la observación realizada.	79,945.00
TOTAL	\$799,450.00

La Unidad Técnica de Fiscalización, llevó a cabo la verificación documental al 100% de los ingresos reportados por la organización, determinando que la documentación que los ampara consistente en recibos y estados de cuenta bancarios, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.34.3.2 Ingresos Obtenidos por Financiamiento Privado

FLKTCJ no reportó ingresos por este concepto.

4.34.4 Bancos

FLKTCJ reportó 1 cuenta bancaria para el control de los recursos del financiamiento obtenido, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, la cual se detalla a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		FECHA		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
		CH	INV.	APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE:	AL MES DE:
Banco Santander, S.A.				27-mayo-2015	N/P	Julio	septiembre

Primer Informe

- ♦ *De la verificación a la documentación proporcionada, se observó que la Organización de Observadores Electorales omitió proporcionar el contrato de apertura y la tarjeta de firmas de la cuenta bancaria que fue utilizada para el manejo de recursos para la observación electoral.*

En consecuencia, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21367/15 del 26 agosto de 2015 se le solicitó presentar lo siguiente:

- *El contrato de apertura de la cuenta bancaria, así como la tarjeta de firmas en la cual se pueda verificar el manejo de las cuentas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 269, numeral 1, inciso c) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización

La Organización no presentó escrito de respuesta en tiempo al oficio señalado anteriormente.

Cabe señalar que FLKTCJ presentó un escrito el 19 de noviembre de 2015, esto es fuera del plazo establecido por la normatividad, consecuentemente no fueron materia de revisión al presentarse extemporáneamente.

En este orden de ideas, toda vez que los escritos de respuesta correspondientes a los oficios de errores y omisiones del primero y segundo informe, se presentaron 69 y 25 días, respectivamente, después de fenecido el plazo improrrogable para que la organización proporcionaran la documentación, correcciones o, en su caso, aclaraciones que justificaran y/o subsanaran errores y omisiones a lo originalmente presentado, la autoridad electoral consideró improcedente la valoración de la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el punto de acuerdo Primero del acuerdo INE/CG413/2015, en relación al artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 22 numeral 5 y 268 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, FLKTCJ omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria, la tarjeta de firmas en la cual se pueda verificar el manejo de las cuentas, así como las aclaraciones pertinentes.

En consecuencia la organización incumplió con lo establecido en el artículo 269 inciso c) del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión 6**

- ◆ *De la verificación a los estados de cuenta bancarios presentados por la FLKTCJ, se observó la expedición de cheques los cuales rebasan el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en 2015 equivale a \$6,309.00; sin embargo, omitió proporcionar copia de los cheques o transferencia electrónica bancaria; así mismo presentó*

documentación correspondiente a comprobaciones de gastos las cuales no coinciden con el total de los cheques; los casos en comento se detallan a continuación:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE EN COMPROBANTES	DIFERENCIA
02-06-15	Pago cheque en efectivo	\$50,000.00		
03-06-15	Pago cheque en efectivo	75,000.00		
04-06-15	Pago cheque en efectivo	50,000.00		
05-06-15	Pago cheque en efectivo	75,000.00		
08-06-15	Pago cheque en efectivo	75,000.00		
10-06-15	Pago cheque en efectivo	50,000.00		
15-06-15	Pago cheque en efectivo	35,000.00		
30-06-15	Pago cheque en efectivo	50,000.00		
TOTAL		\$460,000.00	\$445,296.00	\$14,704.00

Adicionalmente, se observó que su organización omitió señalar el número de cheque al cual corresponde a cada una de las comprobaciones.

En consecuencia, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21367/15 notificado del 26 de agosto de 2015 se le solicitó presentar lo siguiente:

- Indicar el número de cheque al cual corresponde cada una de las comprobaciones.
- La documentación soporte (facturas), con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad aplicable que amparen los cheques señalados en el cuadro que antecede.
- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de los 90 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 126 numeral 1, 127 y 149, y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Cabe señalar que FLKTCJ presentó un escrito el 19 de noviembre de 2015, esto es fuera del plazo establecido por la normatividad, consecuentemente no fueron materia de revisión al presentarse extemporáneamente.

En este orden de ideas, toda vez que los escritos de respuesta correspondientes a los oficios de errores y omisiones del primero y segundo informe, se presentaron 69 y 25 días, respectivamente, después de fenecido el plazo improrrogable para que la organización proporcionaran la documentación, correcciones o, en su caso, aclaraciones que justificaran y/o subsanaran errores y omisiones a lo originalmente presentado, la autoridad electoral consideró improcedente la valoración de la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el punto de acuerdo Primero del acuerdo INE/CG413/2015, en relación al artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 22 numeral 5 y 268 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, FLKTCJ omitió presentar copia de 8 cheques de operaciones que rebasaron el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En consecuencia incumplió con lo establecido en el artículo 269, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión 7**

Por otra parte, la organización omitió presentar la documentación que acreditara la comprobación de egresos por un importe de \$14,704.00.

En consecuencia, FLKTCJ incumplió con lo establecido en el artículo 127 y 149 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo INE/CG413/2015.

Conclusión 8

4.34.5 Egresos

FLKTCJ reportó en sus informes erogaciones por un total de \$796,506.72, integrado como se detalla a continuación:

CONCEPTO	PRIMER INFORME	SEGUNDO INFORME	TOTAL
Personales	\$ 396,000.00	\$ 133,323.96	\$ 529,323.96
Gastos de logística de eventos (Alquiler)	26,296.20	1,191.10	27,487.30
Viajes	23,000.00	204,695.46	227,695.46
Servicios externos	-	12,000.00	12,000.00
TOTAL	\$ 445,296.20	\$ 351,210.52	\$ 796,506.72

La Unidad Técnica de Fiscalización, llevó a cabo la verificación documental al 100% de los egresos reportados por la Organización, determinando que la documentación que los ampara consistente en facturas, recibos de nómina,

recibos de honorarios, copias de cheques, comprobantes de transferencias bancarias, contratos de prestación de servicios, muestras y bitácoras de viáticos y pasajes, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Primer Informe

- ◆ *De la verificación al formato Informe de Ingresos y Egresos de Recursos Financieros de Organizaciones con Actividades de Observación Electoral presentado, se observó que reportó erogaciones por concepto de “Gastos de cafetería en eventos” y “otros análogos”; sin embargo no se localizaron los comprobantes respectivos; los casos en comento se detallan a continuación:*

CONCEPTO	IMPORTE
II GASTOS DE LOGISTA DE EVENTOS (ALQUILER)	
Gastos de cafetería en eventos	\$25,000.00
IV SEVICIOS EXTERNOS	
Otros análogos	2,550.00
V PUBLICACIONES	
Otros análogos	12,295.00
TOTAL	\$39,845.00

En consecuencia, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21367/15 del 26 de agosto de 2015 se le solicitó presentar lo siguiente:

- *Indicar la vinculación con la observación electoral.*
- *La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparan los gastos efectuados.*
- *En su caso, las muestras correspondientes.*
- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” .*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 126 numeral 1, 144, 149 y 296 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La Organización no presentó escrito de respuesta en tiempo al oficio señalado anteriormente.

Cabe señalar que FLKTCJ presentó un escrito el 19 de noviembre de 2015, esto es fuera del plazo establecido por la normatividad, consecuentemente no fueron materia de revisión al presentarse extemporáneamente.

En este orden de ideas, toda vez que los escritos de respuesta correspondientes a los oficios de errores y omisiones del primero y segundo informe, se presentaron 69 y 25 días, respectivamente, después de fenecido el plazo improrrogable para que la organización proporcionaran la documentación, correcciones o, en su caso, aclaraciones que justificaran y/o subsanaran errores y omisiones a lo originalmente presentado, la autoridad electoral consideró improcedente la valoración de la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el punto de acuerdo Primero del acuerdo INE/CG413/2015, en relación al artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 22 numeral 5 y 268 del Reglamento de Fiscalización.

FLKTCJ omitió presentar la documentación soporte que acredite el egreso de operaciones por un importe de \$39,845.00.

En consecuencia, la organización incumplió con lo establecido en el artículo 127 y 149 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG413/2015. **Conclusión 10**

- ♦ *De la verificación a la documentación presentada por su organización, se observó el registro de un comprobante, el cual no se vincula con el objeto de la observación electoral; el caso en comento se detalla a continuación:*

DATOS DEL COMPROBANTE			
NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
3316	15-06-15	Producto de vainilla	\$1,948.80

Cabe señalar, que la autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que ejerzan las organizaciones de observadores electorales se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad.

En consecuencia, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21367/15 notificado del 26 de agosto de 2015 se le solicitó presentar lo siguiente:

- *La evidencia que justificara que el gasto por concepto de producto de vainilla está vinculado con la observación electoral.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 144 numeral 3, 149 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La Organización no presentó escrito de respuesta en tiempo al oficio señalado anteriormente.

Cabe señalar que FLKTCJ presentó un escrito el 19 de noviembre de 2015, esto es fuera del plazo establecido por la normatividad, consecuentemente no fueron materia de revisión al presentarse extemporáneamente.

En este orden de ideas, toda vez que los escritos de respuesta correspondientes a los oficios de errores y omisiones del primero y segundo informe, se presentaron 69 y 25 días, respectivamente, después de fenecido el plazo improrrogable para que la organización proporcionaran la documentación, correcciones o, en su caso, aclaraciones que justificaran y/o subsanaran errores y omisiones a lo originalmente presentado, la autoridad electoral consideró improcedente la valoración de la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el punto de acuerdo Primero del acuerdo INE/CG413/2015, en relación al artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 22 numeral 5 y 268 del Reglamento de Fiscalización.

FLKTCJ omitió presentar la evidencia que justifique el gasto con actividades relativas a la observación electoral por un importe de \$1,948.80.

En consecuencia, la organización incumplió con lo establecido en los artículos 144, numerales 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG413/2015. **Conclusión**

11

RECONOCIMIENTOS POR APOYO A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

- ♦ *De la verificación a la documentación presentada, se observó que su Organización de Observadores Electorales, omitió proporcionar el formato “CF-REPA-OE” Control de Folios de Reconocimientos por Actividades en*

Observación Electoral en el cual se identifiquen los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.

En consecuencia, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21367/15 del 26 de agosto de 2015 se le solicitó presentar lo siguiente:

- *El control de folios correspondiente debidamente requisitado, en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que su a derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto con el artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto TERCERO, inciso k) del Acuerdo INE/CG413/2015.

La Organización no presentó escrito de respuesta en tiempo al oficio señalado anteriormente.

Cabe señalar que FLKTCJ presentó un escrito el 19 de noviembre de 2015, esto es fuera del plazo establecido por la normatividad, consecuentemente no fueron materia de revisión al presentarse extemporáneamente.

En este orden de ideas, toda vez que los escritos de respuesta correspondientes a los oficios de errores y omisiones del primero y segundo informe, se presentaron 69 y 25 días, respectivamente, después de fenecido el plazo improrrogable para que la organización proporcionaran la documentación, correcciones o, en su caso, aclaraciones que justificaran y/o subsanaran errores y omisiones a lo originalmente presentado, la autoridad electoral consideró improcedente la valoración de la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el punto de acuerdo Primero del acuerdo INE/CG413/2015, en relación al artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 22 numeral 5 y 268 del Reglamento de Fiscalización.

En este orden de ideas, FLKTCJ omitió presentar el control de folios en el cual se identificaran los recibos utilizados, cancelados, así como pendientes de utilizar.

En consecuencia, la organización incumplió con lo establecido en el artículo, 269 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto TERCERO, inciso k) del Acuerdo INE/CG413/2015. **Conclusión 12**

- ♦ *Del análisis a la documentación presentada, se observó que su Organización de Observadores Electorales, otorgó Reconocimientos por Actividades en Observación Electoral "REPA-OE", por un monto que supera el 20% del recurso otorgado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, a través del Centro de Asesoría y Promoción Electoral IIDH/CAPEL; tal y como se detalla a continuación:*

MONTO TOTAL RECIBIDO DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	20% DE PORCENTAJE ACORDADO POR RECONOCIMIENTOS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES EN OBSERVACIÓN ELECTORAL "REPA-OE" SEGÚN EL ACUERDO INE/CG413/2015	MONTO TOTAL REPORTADO POR LA FUNDACIÓN LIMAKXTUM KA TLAWAW, CAMNEMOS JUNTOS, A.C. POR RECONOCIMIENTOS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES EN OBSERVACIÓN ELECTORAL "REPA-OE" 1er INFORME	DIFERENCIA
\$ 719,505.00	\$ 143,901.00	\$ 396,000.00	\$252,099.00

En consecuencia, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21367/15 del 26 de agosto de 2015 se le solicitó presentar lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto CUARTO del Acuerdo INE/CG413/2015.

La Organización no presentó escrito de respuesta en tiempo al oficio señalado anteriormente.

Cabe señalar que FLKTCJ presentó un escrito el 19 de noviembre de 2015, esto es fuera del plazo establecido por la normatividad, consecuentemente no fueron materia de revisión al presentarse extemporáneamente.

En este orden de ideas, toda vez que los escritos de respuesta correspondientes a los oficios de errores y omisiones del primero y segundo informe, se presentaron 69 y 25 días, respectivamente, después de fenecido el plazo improrrogable para que la organización proporcionaran la documentación, correcciones o, en su caso, aclaraciones que justificaran y/o subsanaran errores y omisiones a lo

originalmente presentado, la autoridad electoral consideró improcedente la valoración de la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el punto de acuerdo Primero del acuerdo INE/CG413/2015, en relación al artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 22 numeral 5 y 268 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, FLKTCJ no presentó las aclaraciones respecto a los Reconocimientos otorgados por Actividades en Observación Electoral "REPA-OE", por un monto que supera el 20% del recurso otorgado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, a través del Centro de Asesoría y Promoción Electoral IIDH/CAPEL por un monto de \$252,099.00

En consecuencia, la organización incumplió con lo establecido en el Punto CUARTO del Acuerdo INE/CG413/2015 en relación al artículo 269 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión 13**

Segundo Informe

- ♦ *De la verificación a la documentación presentada por la organización de observadores electorales, se observó la expedición de cheques los cuales rebasan el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en 2015 equivale a \$6,309.00; de los cuales, omitió proporcionar documentación soporte correspondiente a la comprobación de gastos. Los casos en comento se detallan a continuación:*

Nombre del beneficiario	Importe	Fecha del cheque	No. De cheque	Referencia
Arturo Nájera Noricumbo	\$ 50,000.00	30/06/2015	12	(1)
Arturo Nájera Noricumbo	10,000.00	15/07/2015	13	(1)
Margarita del Rosario Ayora Rodríguez	10,000.00	17/08/2015	14	(1)
Margarita del Rosario Ayora Rodríguez	10,000.00	18/08/2015	15	(1)
Arturo Nájera Noricumbo	5,000.00	19/08/2015	16	
Arturo Nájera Noricumbo	5,000.00	19/08/2015	17	
Arturo Nájera Noricumbo	10,000.00	22/08/2015	18	(1)
Arturo Nájera Noricumbo	75,000.00	27/08/2015	19	(1)
Arturo Nájera Noricumbo	75,000.00	27/08/2015	20	(1)
Total	\$ 250,000.00			

En consecuencia, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/22552/15 notificado el 10 de octubre de 2015 se le solicitó presentar lo siguiente:

- *La documentación soporte, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad aplicable que ampararan la emisión de cheques señalados en el cuadro que antecede.*
- *Las aclaraciones referentes a los cheques expedidos que se identifican en la columna "Referencia" con (1) del cuadro que antecede que corresponde a cheques que omiten presentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" toda vez que excedieron el tope de 90 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal en el 2015, que equivalen a \$6,309.00*
- *La integración por cheque, en donde se especifique, el concepto por el cual se realiza dicha erogación así como indicar la persona beneficiada.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 126 numeral 1, 127, 149, y 296, numeral 1 del Reglamento La Organización no presentó escrito de respuesta en tiempo al oficio señalado anteriormente.

Cabe señalar que FLKTCJ presentó un escrito el 20 de noviembre de 2015, esto es fuera del plazo establecido por la normatividad, consecuentemente no fueron materia de revisión al presentarse extemporáneamente.

En este orden de ideas, toda vez que los escritos de respuesta correspondientes a los oficios de errores y omisiones del primero y segundo informe, se presentaron 69 y 25 días, respectivamente, después de fenecido el plazo improrrogable para que la organización proporcionaran la documentación, correcciones o, en su caso, aclaraciones que justificaran y/o subsanaran errores y omisiones a lo originalmente presentado, la autoridad electoral consideró improcedente la valoración de la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el punto de acuerdo Primero del acuerdo INE/CG413/2015, en relación al artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 22 numeral 5 y 268 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, FLKTCJ omitió presentar la documentación soporte que acredite el egreso de operaciones por un importe de \$250,000.00.

En consecuencia, la organización incumplió con lo establecido en el artículo 127 y 149 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG413/2015. **Conclusión 14**

- ♦ *De la verificación al formato de Comprobación de Recursos Financieros por Rubros, del apartado Personal, se observó que su Organización de Observadores Electorales, reportó un saldo por \$ 95,452.95 sin embargo, la documentación soporte presentada, solo ampara la cantidad de \$51,500.00, a continuación se detalla el caso en comento:*

SUJETO AL QUE SE REALIZÓ EL PAGO			IMPORTE		DIFERENCIA
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	SEGÚN DOCUMENTACIÓN	SEGÚN INFORME	
MOLINA	GARCIA	IRENE MONSERRAT	\$4,000.00		
ALTAMIRANO	DIAZ	LUZ ELENA	3,000.00		
AYORA	RODRIGUEZ	MARIA LUISA	6,000.00		
LUNA	FRANCO	MAITE	6,000.00		
ALVAREZ	GUERRERO	MONICA MARCELA	6,000.00		
MARTINEZ	RODRIGUEZ	RICARDO	6,000.00		
TRIANA	PLIEGO	JOSE MANUEL	6,000.00		
SANGABRIEL	HERNANDEZ	JONATHAN	6,000.00		
BURGOA	SHIMITZU	GUILLERMO	6,000.00		
PEREZ	VICENCIO	DAMIAN	2,500.00		
Total			\$51,500.00	\$95,452.95	\$43,952.95

En consecuencia mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/22552/15 notificado el 10 de octubre de 2015 se le solicitó presentar lo siguiente:

- *La totalidad de la documentación comprobatoria que corresponda a la erogación efectuada, la cual deberá contener los requisitos fiscales que establece la normatividad.*
- *En su caso, copia de los cheques o transferencias bancarias, expedidos a favor de los beneficiarios, así mismo, si estos rebasan el límite de los 90 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, equivalentes para 2015 a \$6,309.00, deberán contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto con el artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Acuerdo INE/CG413/2015.

La Organización no presentó escrito de respuesta en tiempo al oficio señalado anteriormente.

Cabe señalar que FLKTCJ presentó un escrito el 20 de noviembre de 2015, esto es fuera del plazo establecido por la normatividad, consecuentemente no fueron materia de revisión al presentarse extemporáneamente.

En este orden de ideas, toda vez que los escritos de respuesta correspondientes a los oficios de errores y omisiones del primero y segundo informe, se presentaron 69 y 25 días, respectivamente, después de fenecido el plazo improrrogable para que la organización proporcionaran la documentación, correcciones o, en su caso, aclaraciones que justificaran y/o subsanaran errores y omisiones a lo originalmente presentado, la autoridad electoral consideró improcedente la valoración de la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el punto de acuerdo Primero del acuerdo INE/CG413/2015, en relación al artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 22 numeral 5 y 268 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, FLKTCJ omitió presentar la documentación soporte que acredite el egreso de operaciones por un importe de \$43,952.95.

En consecuencia, la organización incumplió con lo establecido en el artículo 127 y 149 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Acuerdo INE/CG413/2015.

Conclusión 15

- ♦ *De la verificación al formato Informe de Ingresos y Egresos de Recursos Financieros de Organizaciones con Actividades de Observación Electoral presentado, se observó que reportó erogaciones por concepto de "Alimentación Extraordinaria" con un saldo de \$59,400.00; sin embargo la Organización omitió presentar los comprobantes respectivos.*

En consecuencia, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/22552/15 notificado el 10 de octubre de 2015 se le solicitó presentar lo siguiente:

- *La totalidad de la documentación comprobatoria que corresponda a la erogación efectuada, la cual deberá contener los requisitos fiscales que establece la normatividad.*
- *En su caso, copia de los cheques o transferencias bancarias, expedidos a favor de los beneficiarios, así mismo, si estos rebasan el límite de los 90 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, equivalentes para 2015 a \$6,309.00, deberán contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La Organización no presentó escrito de respuesta en tiempo al oficio señalado anteriormente.

Cabe señalar que FLKTCJ presentó un escrito el 20 de noviembre de 2015, esto es fuera del plazo establecido por la normatividad, consecuentemente no fueron materia de revisión al presentarse extemporáneamente.

En este orden de ideas, toda vez que los escritos de respuesta correspondientes a los oficios de errores y omisiones del primero y segundo informe, se presentaron 69 y 25 días, respectivamente, después de fenecido el plazo improrrogable para que la organización proporcionaran la documentación, correcciones o, en su caso, aclaraciones que justificaran y/o subsanaran errores y omisiones a lo originalmente presentado, la autoridad electoral consideró improcedente la valoración de la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el punto de acuerdo Primero del acuerdo INE/CG413/2015, en relación al artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 22 numeral 5 y 268 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, FLKTCJ omitió presentar la documentación soporte que acredite el egreso de operaciones por un importe de \$59,400.00.

En consecuencia incumplió con lo establecido en el artículo 127 y 149 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Acuerdo INE/CG413/2015.

Conclusión 15

Segundo Informe

- ◆ *De la revisión a la documentación proporcionada a la cuenta de “Gastos por Servicios Personales”, se localizó un contrato por honorarios suscrito entre la Organización y la C. Irene Monserrat Molina García con una vigencia del 03 al 23 de julio del 2015, periodo en que también la C. Irene Monserrat Molina García recibió un apoyo para transportes terrestres, a través del formato de REPA-OE con número de folio 07, el cual señala un periodo del 20 al 23 de julio del 2015 por un importe de \$3,000.00. Lo cual se contrapone a lo establecido en el acuerdo INE/CG413/2015 del 13 de julio de 2015, que establece lo que a la letra se transcribe:*

“Tercero. Las organizaciones de observadores electorales podrán otorgar reconocimientos a las personas que realicen actividades en apoyo a la observación electoral, en los términos que a continuación se indican:

- a) Las actividades por las cuales se otorguen los reconocimientos deberán ser esporádicas, sin que pueda existir una relación contractual”.*

En consecuencia mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/22552/15 del 12 de octubre de 2015 se le solicitó presentar lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto TERCERO del Acuerdo INE/CG413/2015.

La Organización no presentó escrito de respuesta en tiempo al oficio señalado anteriormente.

Cabe señalar que FLKTCJ presentó un escrito el 20 de noviembre de 2015, esto es fuera del plazo establecido por la normatividad, consecuentemente no fueron materia de revisión al presentarse extemporáneamente.

En este orden de ideas, toda vez que los escritos de respuesta correspondientes a los oficios de errores y omisiones del primero y segundo informe, se presentaron 69 y 25 días, respectivamente, después de fenecido el plazo improrrogable para que la organización proporcionaran la documentación, correcciones o, en su caso, aclaraciones que justificaran y/o subsanaran errores y omisiones a lo originalmente presentado, la autoridad electoral consideró improcedente la valoración de la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el punto de acuerdo Primero del acuerdo INE/CG413/2015, en relación al artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 22 numeral 5 y 268 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, FLKTCJ omitió presentar las aclaraciones respecto a un contrato por honorarios suscrito entre la Organización y la C. Irene Monserrat Molina García con una vigencia del 03 al 23 de julio del 2015, por un importe de \$3,000.00.

En consecuencia, la organización incumplió con lo establecido en el Punto TERCERO inciso a) del Acuerdo INE/CG413/2015 en relación al artículo 269 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión 16**

4.34.6 Recursos no Ejercidos

FLKTCJ recibió financiamiento otorgado por el Programa de Apoyo a la Observación Electoral 2015 (PAOE) por \$799,450.00 y reportó erogaciones por \$796,506.72; por tal razón, existe un remanente de \$2,943.28.

En consecuencia, al existir un remanente de los recursos públicos para las actividades de observación electoral 2014-2015, se propone dar vista al Instituto Interamericano de Derechos Humanos para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a derecho corresponda respecto al reintegro del remanente mencionado.

Conclusiones Finales de la revisión a los Informes de ingresos y gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento, obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral.

1. La Organización de Observadores Electorales (FLKTCJ), presentó los informes de ingresos y gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismos que fueron revisados en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. FLKTCJ entregó el primer informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron los observadores electorales de forma extemporánea.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 268, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo INE/CG413/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso f), en relación con el artículo 448 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Revisión de Gabinete.

3. FLKTCJ omitió presentar el segundo “Informe de Ingresos y Egresos de Recursos Financieros de Organizaciones con Actividades de Observación Electoral” con los datos precisos y apegado al formato del Anexo 1 que establece la Guía de apoyo para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observación Electoral.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 22 numeral 1 y 269 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG413/2015 por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso f), en relación con el artículo 448 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ingresos

- Del total de los ingresos reportados por la organización en los Informes, se revisó un importe de \$799,450.00, que equivale al 100%, determinando que la documentación que los ampara consistente en recibos de aportaciones, fichas de depósito, comprobantes de transferencias bancarias y estados de cuenta bancarios, cumplen con la normatividad aplicable.

Bancos

- FLKTCJ reportó una cuenta bancaria para el control de los recursos del financiamiento obtenido, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, las cuales se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		FECHA		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
		CH	INV.	APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE:	AL MES DE:
Banco Santander,, S.A.		<input type="checkbox"/>		27-mayo-2015	N/P	julio	septiembre

- FLKTCJ omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria utilizada para el control de los recursos del financiamiento obtenido, así como la tarjeta de firmas en la cual se pueda verificar el manejo de las cuentas.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 269 inciso c) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso f), en relación con el artículo 448 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- FLKTCJ omitió presentar copia de 8 cheques que rebasaron el tope de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

En consecuencia, incumplió con lo establecido en el artículo 269, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo INE/CG413/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso f), en relación con el artículo 448 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. FLKTCJ omitió presentar la documentación que comprobara egresos por un importe de \$14,704.00

En consecuencia, incumplió con lo establecido en el artículo 127 y 149 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo INE/CG413/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso f), en relación con el artículo 448 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Egresos

9. Del total de los egresos reportados por la organización se revisó un importe de \$796,506.72, que equivale al 100%, determinando que la documentación que los ampara consistente en facturas, recibos de honorarios, copias de cheques, contratos de prestación de servicios, muestras y bitácoras de viáticos y pasajes, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo siguiente:
10. FLKTCJ omitió presentar la documentación soporte que acredite el egreso de operaciones por un importe de \$39,845.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 127 y 149 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG413/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso f), en relación con el artículo 448 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. FLKTCJ omitió presentar la evidencia que justifique el gasto con actividades relativas a la observación electoral por un importe de \$1,948.80

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 144, numerales 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso f), en relación con el artículo 448 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. FLKTCJ omitió presentar el formato "CF-REPA-OE" Control de Folios de Reconocimientos por Actividades en Observación Electoral.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 269 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto TERCERO, inciso k) del Acuerdo INE/CG413/2015 por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso f), en relación con el artículo 448 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. FLKTCJ no presentó las aclaraciones respecto a los Reconocimientos otorgados por Actividades en Observación Electoral "REPA-OE", por un monto que supera el 20% del recurso otorgado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, a través del Centro de Asesoría y Promoción Electoral IIDH/CAPEL, por un monto de \$252,099.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el Punto CUARTO del Acuerdo INE/CG413/2015 con relación al artículo 269 del Reglamento de Fiscalización por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso f), en relación con el artículo 448 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. FLKTCJ omitió presentar la documentación soporte que acredite el egreso de operaciones por un importe de \$250,000.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 127 y 149 del Reglamento de Fiscalización por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso f), en relación con el artículo 448 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. FLKTCJ omitió presentar la documentación soporte que acredite el egreso de operaciones por un importe de \$103,352.95 (\$43,952.95+\$59,400.00).

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 127 y 149 del Reglamento de

Fiscalización, con relación al Acuerdo INE/CG413/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso f), en relación con el artículo 448 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. FLKTCJ omitió presentar las aclaraciones respecto a un contrato por honorarios suscrito entre la Organización y la C. Irene Monserrat Molina García con una vigencia del 03 al 23 de julio del 2015, por un importe de \$3,000.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el Punto TERCERO inciso a) del Acuerdo INE/CG413/2015 con relación al artículo 269 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso f), en relación con el artículo 448 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. FLKTCJ reportó ingresos acumulados por \$799,450.00 y egresos acumulados por \$796,506.72, por lo que su saldo final ascendió a \$2,943.28

En consecuencia, al existir un remanente de los recursos públicos para las actividades de observación electoral 2014-2015, se propone dar vista al Instituto Interamericano de Derechos Humanos para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a derecho corresponda respecto al reintegro del remanente mencionado.

PRIMER INFORME

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE RECURSOS FINANCIEROS DE ORGANIZACIONES CON ACTIVIDADES DE OBSERVACION ELECTORAL.

I. IDENTIFICACIÓN

- 1. Nombre de la Organización de Observadores Electorales
- 2. Domicilio
- 3. Teléfono (10 dígitos con clave local)

II. INGRESOS

- 1. Ingreso obtenido por Financiamiento Público \$ 719,505.00
- 2. Ingreso obtenido por Financiamiento Privado \$
 - a. Monto aportado por asociados
 - b. Monto aportado por otros
- 3. Monto total de ingresos obtenidos para el desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la observación electoral \$ 719,505.00

*Anejar relación de los montos recibidos y copia una de los boletines de financiamiento.

III. EGRESOS

- Monto total erogado para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la obtención electoral. \$ 445,296.00

*Anejar relación de gastos realizados por rubros de aplicación.

IV. SALDO

- Monto resultante del financiamiento obtenido menos el total de los gastos/egresos realizados considerado un remanente. \$ 274,209.00

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Ricardo Guzmán Rivas

Ricardo Guzmán Rivas

17.07.2015

Unidad Técnica de Fiscalización
 Dirección de Auditoría
 a Partido Político
 Agronomos y Políticos 2015

05 AGO 2015

RECIBIDO

(Firma)

OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES DEL PRIMER INFORME

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-LJ/21367/15

ASUNTO.- Errores y Omisiones relativas al Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015. 1er Informe Fundación Limaxtum Ka Tlawaw, Caminemos Juntos, A.C.

México, D. F., a 26 de agosto de 2015.

C. RICARDO GUZMÁN RIVAS

ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES, FUNDACIÓN LIMAXTUM KA TLAWAW, CAMINEMOS JUNTOS, A.C.

C. Dmas 17-402, col. Insurgentes Cuicuilco
Deleg. Coyoacán, México, D.F.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 e inciso b), penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 192, numerales 2 y 3, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c), d) y e), 217, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; corresponde al Instituto Nacional Electoral a través de su Comisión de Fiscalización, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos independientes, para lo cual cuenta con la Unidad Técnica de Fiscalización, órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña de los partidos políticos y sus candidatos; así como de los informes de ingresos y egresos que presente las organizaciones de observadores electorales respecto del origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación Electoral.

Con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de fecha 23 de mayo del mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 9 de julio de 2014, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción XI, se advierte lo siguiente:

**Las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que realicen observación electoral a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales durante el ejercicio fiscal de*

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-LJ/21367/15

ASUNTO.- Errores y Omisiones relativas al Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015. 1er Informe Fundación Limaxtum Ka Tlawaw, Caminemos Juntos, A.C.

2014, serán fiscalizadas por el Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que se determinen en el ámbito de su competencia.

El 23 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

El 13 de julio de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG413/2015, mediante el cual se aprobó la entrega de dos informes de ingresos y gastos, así como el otorgamiento de reconocimientos a las personas que realicen actividades en apoyo a la observación electoral por parte de las organizaciones de observadores electorales.

Es así que, en términos de los artículos 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, inciso e), 268, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo INE/CG413/2015, la Organización de Observadores Electorales **Limaxtum Ka Tlawaw, Caminemos Juntos, A.C.**, presentó su **1er.** Informe de ingresos y gastos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

De la revisión al referido informe, se determinó, la existencia de diversos errores y omisiones, por lo que, de conformidad con lo establecido Punto de acuerdo Primero del Acuerdo INE/CG413/2015; hago de su conocimiento las observaciones que a continuación se indican, para que, proporcione las aclaraciones y rectificaciones que sean necesarias, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere:

BANCOS

1. De la verificación a la documentación proporcionada, se observó que su Organización de Observadores Electorales omitió proporcionar el contrato de apertura y la tarjeta de firmas de la cuenta bancaria que fue utilizada para el manejo de recursos para la observación electoral.

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-LJ/21367/15

ASUNTO.- Errores y Omisiones relativas al Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015. 1er Informe Fundación Limaxtum Ka Tiawaw, Caminemos Juntos, A.C.

En consecuencia, se solicita presente lo siguiente:

- El contrato de apertura de la cuenta bancaria, así como la tarjeta de firmas en la cual se pueda verificar el manejo de las cuentas,
- Las aclaraciones que a su derecho convergan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 269, numeral 1, inciso c) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización

2. De la verificación a los estados de cuenta bancarios presentados por su organización de observadores electorales, se observó la expedición de cheques en efectivo los cuales rebasan el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en 2015 equivale a \$6,309.00; sin embargo, omitió proporcionar copia de los cheques o transferencia electrónica bancaria; así mismo presentó documentación correspondiente a comprobaciones de gastos las cuales no coinciden con el total de los cheques; los casos en comento se detallan a continuación:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE EN COMPROBANTES	DIFERENCIA
02-06-15	Pago cheque en efectivo	\$50,000.00		
03-06-15	Pago cheque en efectivo	75,000.00		
04-06-15	Pago cheque en efectivo	50,000.00		
05-06-15	Pago cheque en efectivo	75,000.00		
06-06-15	Pago cheque en efectivo	75,000.00		
10-06-15	Pago cheque en efectivo	50,000.00		
15-06-15	Pago cheque en efectivo	35,000.00		
30-06-15	Pago cheque en efectivo	50,000.00		
	TOTAL	\$400,000.00	\$445,296.00	\$14,704.00

Adicionalmente, se observó que su organización omitió señalar el número de cheque al cual corresponde a cada una de las comprobaciones.

En consecuencia, se solicita presente lo siguiente:

- Indique el número de cheque al cual corresponde cada una de las comprobaciones.

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-LJ/21367/15

ASUNTO.- Errores y Omisiones relativas al Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015. 1er Informe Fundación Limaxtum Ka Tlawaw, Caminemos Juntos, A.C.

- La documentación soporte (facturas), con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad aplicable que amparen los cheques señalados en el cuadro que antecede.
- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de los 90 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 126 numeral 1, 127 y 149, y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

EGRESOS

3. De la verificación al formato Informe de Ingresos y Egresos de Recursos Financieros de Organizaciones con Actividades de Observación Electoral presentado, se observó que reportó erogaciones por concepto de "Gastos de cafetería en eventos" y "otros análogos"; sin embargo no se localizaron los comprobantes respectivos; los casos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
II GASTOS DE LOGISTA DE EVENTOS (ALQUILER)	
Gastos de cafetería en eventos	\$25,000.00
IV SERVICIOS EXTERNOS	
Otros análogos	2,590.00
V PUBLICACIONES	
Otros análogos	12,295.00
TOTAL	\$39,845.00

En consecuencia, se solicita presente lo siguiente:

- Indique la vinculación con la observación electoral.
- La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparan los gastos efectuados.
- En su caso, muestras respectivas.

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-LJ/21367/15

ASUNTO.- Errores y Omisiones relativas al Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015. 1er Informe Fundación Limaxtum Ka Tiawaw, Caminemos Juntos, A.C.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 126 numeral 1, 144, 149 y 296 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

4. De la verificación a la documentación presentada por su organización, se observó el registro de un comprobante, el cual no se vincula con el objeto de la observación electoral; el caso en comento se detalla a continuación:

DATOS DEL COMPROBANTE			
NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
3316	15-06-15	Producto de vainilla	\$1,940.00

Cabe señalar, que la autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que ejerzan las organizaciones de observadores electorales se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad.

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- La evidencia que justifique que el gasto por concepto de producto de vainilla está vinculado con la observación electoral.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 144, 149 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

RECONOCIMIENTOS POR APOYO A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-LJ/21367/15

ASUNTO.- Errores y Omisiones relativas al Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015. 1er Informe Fundación Limaxtum Ka Tlawaw, Caminemos Juntos, A.C.

5. De la verificación a la documentación presentada, se observó que su Organización de Observadores Electorales, omitió proporcionar el formato "CF-REPA-OE" Control de Folios de Reconocimientos por Actividades en Observación Electoral en el cual se identifiquen los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.

En consecuencia, se solicita presente lo siguiente:

- El control de folios correspondiente debidamente requisitado, en donde se identifiquen los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto con el artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto TERCERO, inciso k) del Acuerdo INE/CG413/2015.

6. Del análisis a la documentación presentada, se observó que su Organización de Observadores Electorales, otorgó Reconocimientos por Actividades en Observación Electoral "REPA-OE", por un monto que supera el 20% del recurso otorgado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, a través del Centro de Asesoría y Promoción Electoral IIDH/CAPEL; tal y como se detalla a continuación:

MONTO TOTAL RECIBIDO DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	20% DE PORCENTAJE ACORDADO POR RECONOCIMIENTOS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES EN OBSERVACIÓN ELECTORAL "REPA-OE" SEGUN EL ACUERDO INE/CG413/2015	MONTO TOTAL REPORTADO POR LA FUNDACIÓN LIMAXTUM KA TLAWAW, CAMINEMOS JUNTOS, A.C. POR RECONOCIMIENTOS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES EN OBSERVACIÓN ELECTORAL "REPA-OE" 1er INFORME	DIFERENCIA
\$ 719,505.00	\$ 143,901.00	\$ 396,000.00	\$ 272,099.00

En consecuencia, se solicita presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-L/21367/15

ASUNTO.- Errores y Omisiones relativas al Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015. 1er Informe Fundación Limaxtum Ka Tlawaw, Caminemos Juntos, A.C.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto CUARTO del Acuerdo INE/CG413/2015.

En caso que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en su informe, tanto impreso como en medio magnético, los cuales tendrán que ser presentados junto con el escrito de contestación correspondiente.

En términos de lo dispuesto en el Punto de acuerdo Primero del Acuerdo INE/CG413/2015, tiene usted un plazo de **10 días hábiles** contados a partir de esta notificación, para presentar la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante esta Unidad Técnica de Fiscalización.

En consecuencia, en este acto me permito realizar la devolución de toda la documentación original proporcionada, relativa al Informe de Organizaciones de Observadores Electorales correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, según relación adjunta.

Por último, a fin que la documentación solicitada sea presentada en tiempo y forma antes que concluya el plazo indicado, se hace de su conocimiento que la recepción de la misma será en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización ubicadas en Avenida Acoxta, número 436, Colonia Ex-hacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F., Teléfono (55) 55-99-16-00, Ext. 421660.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello - Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral - Para su conocimiento - Presente.
Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral - Mismo fin - Presentes.
Dr. Ciro Murayama Rendón - Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización - Mismo fin - Presente.
C.P.C. Luis Fernando Flores y Carró - Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros - Mismo fin - Presente.

LFFYCU/AMGUACT/ALF/TKR

7 de 7

OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES DEL SEGUNDO INFORME



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUSE

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-F/22552/15

ASUNTO.- Errores y Omisiones relativas al informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, 2do Informe Fundación Limaxtum Ka Tlawaw, Caminemos Juntos, A.C.

México, D. F., a 12 de octubre del 2015.

C. RICARDO GUZMÁN RIVAS
ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES, FUNDACIÓN
LIMAXTUM KA TLAWAW, CAMINEMOS JUNTOS, A.C.
 C. Duna 17-402, col. Insurgentes Cuicuilco
 Deleg. Coyoacán, México, D.F.
PRESENTE

*Recibí original
 Ricardo Guzmán Rivas
 12/10/15*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 a inciso b), penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 192, numerales 2 y 3, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c), d) y e), 217, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; corresponde al Instituto Nacional Electoral a través de su Comisión de Fiscalización, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos independientes, para lo cual cuenta con la Unidad Técnica de Fiscalización, órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña de los partidos políticos y sus candidatos, así como de los informes de ingresos y egresos que presente las organizaciones de observadores electorales respecto del origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación Electoral.

Con motivo de la reforma constitucional en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de fecha 23 de mayo del mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 9 de julio de 2014, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción X), se advierte lo siguiente:

"Las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que realicen observación electoral a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales durante el ejercicio fiscal de 2014, serán fiscalizadas por el Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que se determinen en el ámbito de su competencia."

El 23 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-F/22552/15

ASUNTO.- Errores y Omisiones relativas al Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015. 2do Informe Fundación Limaxtum Ka Tlawaw, Caminemos Juntos, A.C.

Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

El 13 de julio de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG413/2015, mediante el cual se aprobó la entrega de dos informes de ingresos y gastos, así como el otorgamiento de reconocimientos a las personas que realicen actividades en apoyo a la observación electoral por parte de las organizaciones de observadores electorales.

Es así que, en términos de los artículos 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, inciso e), 268, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo INE/CG413/2015, la Organización de Observadores Electorales **Limaxtum Ka Tlawaw, Caminemos Juntos, A.C.**, presentó su 2do. Informe de ingresos y gastos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

De la revisión al referido informe, se determinó, la existencia de diversos errores y omisiones, por lo que, de conformidad con lo establecido Punto de acuerdo Primero del Acuerdo INE/CG413/2015; hago de su conocimiento las observaciones que a continuación se indican, para que, proporcione las aclaraciones y rectificaciones que sean necesarias, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere:

INFORME

1. De la verificación a la documentación proporcionada, se observó que su Organización de Observadores Electorales, presentó un Informe de Ingresos y Egresos en forma impresa, el cual no se apega al formato de "Informe de Ingresos y Egresos de Recursos Financieros de Organizaciones con Actividades de Observación Electoral" establecido en la Guía de apoyo para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observación Electoral; adicionalmente presenta en medio magnético dicho informe, sin embargo, éste carece de información y cifras para su revisión.

En consecuencia, se solicita presentar lo siguiente:

- El "Informe de Ingresos y Egresos de Recursos Financieros de Organizaciones con Actividades de Observación Electoral" con datos precisos y apegado al formato del Anexo 1 que establece la Guía antes mencionada en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 126 numeral 1, 127 y 149, y 296, numeral 1, artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-F/22552/15

ASUNTO.- Errores y Omisiones relativas al Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015. 2do Informe Fundación Limaxtum Ka Tlawaw, Caminemos Juntos, A.C.

Egresos

- De la verificación a la documentación presentada por su organización de observadores electorales, se observó la expedición de cheques en efectivo los cuales rebasan el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en 2015 equivale a \$6,309.00; de los cuales, omitió proporcionar documentación soporte correspondiente a la comprobación de gastos. Los casos en comento se detallan a continuación:

Nombre del beneficiario	Importe	Fecha del cheque	No. De cheque	Referencia
Arturo Nájera Norcumbo	\$ 50,000.00	30/06/2015	12	(1)
Arturo Nájera Norcumbo	10,000.00	15/07/2015	13	(1)
Margarita del Rosario Ayora Rodríguez	10,000.00	17/06/2015	14	(1)
Margarita del Rosario Ayora Rodríguez	10,000.00	18/06/2015	15	(1)
Arturo Nájera Norcumbo	5,000.00	16/06/2015	16	
Arturo Nájera Norcumbo	5,000.00	19/06/2015	17	
Arturo Nájera Norcumbo	10,000.00	22/06/2015	18	(1)
Arturo Nájera Norcumbo	75,000.00	27/06/2015	19	(1)
Arturo Nájera Norcumbo	75,000.00	27/06/2015	20	(1)
Total	\$ 260,000.00			

En consecuencia, se solicita presentar lo siguiente:

- La documentación soporte, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad aplicable que amparen la emisión de cheques señalados en el cuadro que antecede.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho por lo que se refiere a los cheques expedidos que se identifican en la columna "Referencia" con (1) del cuadro que antecede que corresponde a cheques que omiten presentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" toda vez que excedieron el tope de 90 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal en el 2015, que equivalen a \$6,309.00
- La integración por cheque, en donde se especifique, el concepto por el cual se realiza dicha erogación así como indicar la persona beneficiada.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 126 numeral 1, 127 y 149, y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- De la verificación al formato de Comprobación de Recursos Financieros por Rubros, del apartado Personal, se observó que su Organización de Observadores Electorales, reportó un saldo por \$ 95,452.95 sin embargo, la documentación soporte presentada, solo ampara la cantidad de \$51,500.00, a continuación se detalla el caso en comento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-F/22552/15

ASUNTO.- Errores y Omisiones relativas al Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015. 2do Informe Fundación Limaxtum Ka Tiawaw, Caminemos Juntos, A.C.

SUJETO AL QUE SE REALIZÓ EL PAGO			IMPORTE		DIFERENCIA
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE O NOMBRES	SEGÚN DOCUMENTACIÓN	SEGÚN INFORME	
Molina	GARCIA	Irene Monserrat	\$4,000.00		
Alamirano	Diaz	Luz Elena	3,000.00		
Ayora	Rodriguez	María Luisa	6,000.00		
Luna	Franco	Marta	6,000.00		
Ávarez	Guerrero	Monica Marcela	6,000.00		
Martinez	Rodriguez	Ricardo	6,000.00		
Tilana	Riego	José Manuel	6,000.00		
Bangalwal	Hernandez	Jonathan	6,000.00		
Bergoa	Shintzu	Guillermo	6,000.00		
Pérez	Vicencio	Damián	2,600.00		
Total			\$61,600.00	\$96,462.96	\$34,862.96

En consecuencia se solicita presentar lo siguiente:

- La totalidad de la documentación comprobatoria que corresponda a la erogación efectuada, la cual deberá contener los requisitos fiscales que establece la normatividad.
- En su caso, copia de los cheques o transferencias bancarias, expedidos a favor de los beneficiarios, así mismo, si estos rebasan el límite de los 90 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, equivalentes para 2015 a \$6,309.00, deberán contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto con el artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto TERCERO, del Acuerdo INE/CG413/2015.

4. De la verificación al formato Informe de Ingresos y Egresos de Recursos Financieros de Organizaciones con Actividades de Observación Electoral presentado, se observó que reportó erogaciones por concepto de "Alimentación Extraordinaria" con un saldo de \$59,400.00; sin embargo su Organización omitió presentar los comprobantes respectivos.

En consecuencia, se le solicita presentar lo siguiente:

- La totalidad de la documentación comprobatoria que corresponda a la erogación efectuada, la cual deberá contener los requisitos fiscales que establece la normatividad.
- En su caso, copia de los cheques o transferencias bancarias, expedidos a favor de los beneficiarios, así mismo, si estos rebasan el límite de los 90 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, equivalentes para 2015 a \$6,309.00, deberán contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-F/22552/15

ASUNTO.- Errores y Omisiones relativas al Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015. 2do Informe Fundación Limaxtum Ka Tlawaw, Caminemos Juntos, A.C.

- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto CUARTO del Acuerdo INE/CG413/2015. Y con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación,

5. De la revisión a la documentación proporcionada a la cuenta de "Gastos por Servicios Personales", se localizó un contrato por honorarios suscrito entre su Organización y la C. Irene Monserrat Molina García con una vigencia del 03 al 23 de julio del 2015, periodo en que también la C. Irene Monserrat Molina García recibió un apoyo para transportes terrestres, a través del formado de REPA-OE con número de folio 07, el cual señala un periodo del 20 al 23 de julio del 2015 por una importe de \$3,000.00. Lo cual se contraponen a lo establecido en el acuerdo INE/CG413/2015 del 13 de julio de 2015, que establece lo que a la letra se transcribe:

"Tercero. Las organizaciones de observadores electorales podrán otorgar reconocimientos a las personas que realicen actividades en apoyo a la observación electoral, en los términos que a continuación se indican:

- a) *Las actividades por las cuales se otorgan los reconocimientos deberán ser esporádicas, sin que pueda existir una relación contractual".*

En consecuencia se solicita presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 199, numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto TERCERO del Acuerdo INE/CG413/2015.

En caso que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en su informe, tanto impreso como en medio magnético, los cuales tendrán que ser presentados junto con el escrito de contestación correspondiente.

En términos de lo dispuesto en el Punto de acuerdo Primero del Acuerdo INE/CG413/2015, tiene usted un plazo de **10 días hábiles** contados a partir de esta notificación, para presentar la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante esta Unidad Técnica de Fiscalización.

5 de 6



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-F/22552/15

ASUNTO.- Errores y Omisiones relativas al Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015. 2do Informe Fundación Limaxtum Ka Tlawaw, Caminemos Juntos, A.C.

En consecuencia, en este acto me permito realizar la devolución de toda la documentación original proporcionada, relativa al 2do Informe de Organizaciones de Observadores Electorales correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, según relación adjunta.

Por último, a fin que la documentación solicitada sea presentada en tiempo y forma antes que concluya el plazo indicado, se hace de su conocimiento que la recepción de la misma será en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización ubicadas en Avenida Acoxta, número 436, Colonia Ex-hacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F., Teléfono (55) 55-99-16-00, Ext. 421660.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C.c.p. Dr. Loranzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.-Presente.
Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Mismo fin.- Presentes.
Dr. Ciro Murayama Rondón.- Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización.- Mismo fin.- Presente.
C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano.- Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.- Mismo fin.-Presente.


JEFC/DA/MA/BI/AB

6 de 6